

FIJA DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ARTE
DE PESCA ENMALLE PARA EL RECURSO CORVINA EN
LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de marzo de 2025**

Resolución Exenta N° **00697/2025** _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 184/2014, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1643/2024, Expediente Cero Papel N°15214/2024; por Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía-Los Ríos mediante Oficio (DZ IX XIV) ORD: 00023/2024, Expediente Cero Papel N°16581/2024; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 3917 de 2019 y el Oficio (D.P.) N° 00232 de 2025, todos de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condictios y Biodiversidad mediante Carta (D.D.P.) N° 339/2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 4ºletra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca.
- 2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado regular el arte de pesca de red de enmalle para la pesquería de corvina en la región de La Araucanía, estableciendo un tamaño de malla mínimo de 5 pulgadas o superior en consideración a los atributos biológicos de dicha especie, la cual puede ser susceptible de ser sobreexplotada con artes masivos de pesca.
- 3.- Que lo anterior atendido a que dicha región tiene necesidades que se enmarcan en la gestión y recuperación de especies de alto interés en conservación biológica, cuyos objetivos se dificultan con la presencia de artes de pesca no regulados, reconociéndose la necesidad de contar con medidas de ordenamiento pesquero que compatibilicen estas necesidades con el desarrollo de la pesca.
- 4.- Que, para estos efectos, ha recomendado que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura disponga, mediante resolución, el procedimiento de verificación para la regulación del arte de pesca, el cual deberá considerar el catastro de redes habilitadas y marcaje de los artes de pesca mediante sellos con numeración.
- 5.- Que lo anterior se sustenta en el contexto de medidas de ordenación pesquera más amplias, que tienen consideraciones ecosistémicas y que apoyan la sostenibilidad de la pesca y la salud de los océanos.
- 6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto, formulando observaciones a la medida propuesta las cuales fueron respondidas mediante Oficio (D.P.) N° 00232 de 2025, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

7.- Que la medida de administración antes señalada ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

RESUELVO

1.- El arte de pesca de enmalle que se utilice en la pesca artesanal dirigida al recurso corvina (*Cilus gilberti*) en el área marítima de la Región de La Araucanía deberá cumplir con las siguientes características y dimensiones:

a) Tamaño de malla mínimo de 5 pulgadas o más.

2.- Los armadores o pescadores artesanales propiamente tal deberán cumplir con las condiciones antes indicadas para inscribir en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) la pesquería de corvina con enmalle en la región de La Araucanía

3.- Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá, mediante resolución, el procedimiento de verificación para la regulación del arte de pesca, el cual deberá considerar el catastro de redes habilitadas y el marcaje de los artes de pesca mediante sellos con numeración.

4.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso en contravención a la regulación establecida en la presente resolución., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 110 letra l) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21290165&hash=f93e9>